

**ASOCIACIÓN LEY 1901
ALEXANDER VON HUMBOLDT**

Los que suscriben:

- Grupo SUP DE CO
Representado por el Señor Didier Jourdan
**Directeur du Groupe Sup de CO Montpellier,
Agissant par délégation de Monsieur Gérard Borrás
Président de la Chambre de Commerce et d'Industrie de Montpellier
2300 avenue des Moulins
34185 MONTPELLIER
France**

- Consejo Latinoamericano de Escuelas de Administración CLADEA
Cuya sede ejecutiva se encuentra en la Escuela de Post Grado de la
Universidad San Ignacio de Loyola
Av Salaverry 2625
San Isidro
Lima Perú

- Señor Jorge Talavera
Domicilié Los Saucos 177
La Molina
LIMA Perú

Han establecido, según se detalla a continuación, los estatutos de una asociación regida por la Ley del 1ro de julio de 1901, el Decreto del 16 de agosto de 1901 así como por los estatutos actuales.

E S T A T U T O S ALEXANDER VON HUMBOLDT

TÍTULO 1

DENOMINACIÓN. CONSTITUCIÓN. SEDE. DURACIÓN. OBJETIVO. MIEMBROS.

ARTÍCULO 1: DENOMINACIÓN

La denominación de la asociación es: **Alexander Von Humboldt**

ARTICULO 2: CONSTITUCIÓN

La asociación está constituida por los infrascritos y las personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos a continuación y que incluirán, dentro de los estatutos actuales, a una asociación regida por la Ley del 1ro de julio de 1901 y el Decreto del 16 de agosto de 1901.

ARTÍCULO 3: SEDE SOCIAL

La sede social de la asociación se encuentra en:

**2300 avenue des Moulins
34000 MONTPELLIER
Francia**

Y sólo podrá ser transferida por decisión unánime del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 4: IDIOMA

La asociación empleará el idioma francés en sus informes y documentos oficiales, sin embargo podrá emplear otros idiomas propios de los países donde residirían los miembros del Consejo y en función de sus actividades.

ARTÍCULO 5: MARCO DE INTERVENCIÓN

La Asociación será definida como un conjunto de instituciones de educación superior que se dedicará a la enseñanza y la investigación en el ámbito de la administración pública y privada.

Las instituciones miembros titulares de la Asociación tendrán nivel universitario así no formen parte de una universidad. Asimismo, deberán contar con programas normales cuyo contenido, según la opinión de la Asamblea, podrá considerarse del nivel de post grado, conducente a una maestría o su equivalente, y que conferirán un grado académico de nivel superior de magíster, “maestría” o master, según las denominaciones vigentes en cada país.

ARTÍCULO 6: DURACIÓN

El periodo de duración de la Asociación es ilimitado.

ARTÍCULO 7: OBJETIVO

La Asociación tiene como objetivo lo siguiente:

1. Promover e incrementar el nivel ya elevado, así como ampliar el campo de enseñanza de las ciencias y técnicas de administración entre sus propios miembros,
2. Ayudar a las demás instituciones educativas en sus programas de enseñanza de las ciencias y técnicas de administración,
3. Coordinar los esfuerzos a fin de promover la investigación en materia de administración tanto en el seno de cada institución miembro como en cada país involucrado,
4. Promover la difusión de los conocimientos y las técnicas de administración entre las personas relacionadas con las organizaciones sociales y económicas,
5. Brindar asistencia técnica a los organismos nacionales e internacionales para facilitar la cooperación en materia de enseñanza entre la Unión Europea y América Latina,
6. Favorecer la creación y el mantenimiento de centros de información, documentación y bibliografía relacionados con las ciencias y técnicas de administración,
7. Favorecer la cooperación entre la Unión Europea y América Latina para la elaboración de materiales en el marco de la enseñanza de la administración,
8. Mantener un sistema permanente de comunicación entre los miembros de la Asociación y otras instituciones en el campo de la administración,
9. Promover la publicación y edición de libros, revistas y material de investigación que resulten de trabajo de cooperación de los miembros,
10. Realizar seminarios y otras reuniones, de carácter internacional, para favorecer el intercambio entre los miembros del continente Latino Americano y la Unión Europea,
11. Garantizar el cumplimiento de los programas de desarrollo y de formación en el campo de la administración para resolver los principales problemas que enfrentan la Unión Europea y América latina y así convertir las disciplinas de la administración en herramientas eficaces para la mejora social, espiritual y económica de dichas sociedades,
12. Llevar a cabo otras actividades de acuerdo con las decisiones tomadas por la asamblea,
13. Establecer sistemas para obtener y distribuir los recursos económicos inherentes al cumplimiento de los objetivos mencionados en el presente artículo.

ARTÍCULO 8: COMPOSICIÓN. MIEMBROS. CATEGORIAS.

La asociación está integrada por tres tipos de miembros:

- A. miembros fundadores,
- B. miembros titulares,
- C. miembros observadores.

A. Miembros Fundadores:

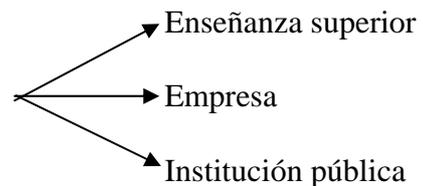
Se considera como miembros fundadores a los miembros del Grupo Sup de Co Montpellier, al Consejo Latino Americano de Escuelas de Administración (CLADEA) y al Señor Jorge Talavera

B. Miembros Titulares:

Se considera como miembros titulares a los miembros y personas naturales o jurídicas que cumplen con los siguientes requisitos:

- Ser una Institución de un país miembro de la Unión Europea o de América Latina,
- Ser una institución de educación superior dedicada a la enseñanza e investigación en el campo de la administración,
- Dirigir programas de estudios de post grado que permitan obtener el título académico de Magíster, “Maestría” o “Master” u otros títulos de nivel superior,
- Contar con suficientes profesores, altamente calificados, que trabajen de manera estable en la institución, ya sea a tiempo completo o medio tiempo, quienes además realizarán actividades de enseñanza e investigación,
- Disponer de recursos humanos, físicos y económicos relacionados con sus propios objetivos y con los altos niveles académicos que busca la Asociación con la finalidad de promover el desarrollo de las instituciones académicas de nivel superior dedicadas a la enseñanza de post grado y a la investigación en materia de administración, coordinar las actividades de dichas instituciones y obtener la aprobación de la asamblea.

Los miembros titulares se distribuyen en tres grupos



Cada uno de estos diferentes grupos cuenta con un número máximo de miembros, determinado por el Consejo de Administración a fin de evitar un desequilibrio mayor entre cada uno de ellos.

Para las Empresas y Instituciones Publicas involucradas fuera del sector de la enseñanza superior, sólo la primera condición "anterior" se aplica. Sin embargo deben esas Instituciones también recibir la aprobación de la Asamblea.

C. Miembros Observadores:

Se considera como miembros observadores a todas las instituciones académicas ajenas a la Unión Europea o de América Latina, que se dedican a la enseñanza y/o investigación en el campo de la administración, previa aprobación de la Asamblea y según las precisiones señaladas en los artículos mencionados anteriormente.

ARTÍCULO 9: ADMISIÓN

Toda institución que desee formar parte de la Asociación en calidad de miembro titular u observador deberá cumplir con el siguiente proceso:

- Dirigir una solicitud por escrito al Consejo de Administración de la Asociación,
- Proporcionar toda la información que requiera la Asociación,
- Recibir la visita de un miembro del Consejo de Administración a fin de corroborar y completar la información relacionada con su solicitud.

El Consejo de Administración, basándose en dicha información, evaluará la solicitud, de manera preliminar, y admitirá provisionalmente al solicitante, si lo considera oportuno. Los miembros fundadores tienen derecho al veto para la admisión de nuevos miembros.

El Consejo de Administración no está obligado a justificar sus decisiones.

Una vez que el Consejo de Administración avala la integración del candidato, dicha candidatura se someterá a la aprobación de la Asamblea.

ARTÍCULO 10: DERECHOS RELACIONADOS CON LA CALIDAD DE MIEMBRO

Todos los miembros titulares y fundadores gozarán de los siguientes derechos:

1. Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias de la Asociación con derecho a voz y voto,
2. Postular y proponer candidaturas para formar parte del Consejo de Administración, de las asambleas y para el ejercicio de funciones directivas de la Asociación,
3. Participar, bajo las mismas condiciones, con todos los miembros titulares y fundadores, de los beneficios que puedan resultar de las actividades de la Asociación. Asimismo, podrán participar en los programas de enseñanza, investigación, seminarios, asistencia técnica y en todos los servicios que la Asociación y sus centros de actividades específicas puedan brindar,
4. Proponer iniciativas o hacer peticiones a las asambleas, al Presidente, al Consejo de Administración y a los centros de actividades específicas de la Asociación,
5. Hacer público, a través de todo medio de comunicación, su carácter de miembro de la Asociación. Todo miembro de la Asociación podrá solicitar, en su momento, su retiro de la organización a través de una comunicación por escrito, dirigida al Consejo de Administración. El miembro que se retira no está exonerado de sus obligaciones financieras ni de cualquier otro compromiso adquirido anteriormente con la Asociación.

ARTÍCULO 11 : DIMISIÓN. EXCLUSIÓN

La calidad de miembro se pierde en los siguientes casos:

- Dimisión, cuando ha sido dirigida por escrito al Presidente,
- Disolución y exclusión cuando el miembro es una persona jurídica,
- Defunción,
- Exclusión pronunciada por el Consejo de Administración, por falta de pago de cuotas, infracción del reglamento interno o por cualquier otro motivo grave, y cuando el interesado haya sido invitado a presentarse, por medio de una carta certificada, ante el Consejo de Administración para dar explicaciones y cumplir con sus compromisos.

Las cuotas anuales son obligatorias y no reembolsables.

TÍTULO 2

DECISIONES COLECTIVAS

ARTÍCULO 12 : ASAMBLEAS GENERALES

12.1.- Disposiciones generales. Convocatoria

Los miembros de la Asociación se reúnen en asamblea general en el lugar de la sede social. Las asambleas generales están conformadas por todos los miembros de la Asociación sin considerar bajo qué condiciones se encuentren afiliados, las decisiones son obligatorias para todos.

Los miembros de la Asociación son convocados por el Presidente, con una anticipación no menor a quince días antes de la fecha establecida, a través de la prensa, correo o vía e-mail. La agenda figura en las convocatorias y es establecida por el Consejo de Administración.

Los miembros que no pudieran asistir podrán ser representados por otro miembro siempre y cuando éste último lleve un poder por escrito.

Cada miembro observador dispone solamente de **UN (1)** voto consultivo.

Cada miembro fundador que esté presente o esté representado por otro miembro dispone de **DOS(2)** votos deliberativos.

Cada miembro titular que esté presente o esté representado por otro miembro dispone de **UN (1)** voto deliberativo.

12.2.- Asamblea General Ordinaria

- * La asamblea general ordinaria debe reunirse por lo menos una vez al año para aprobar las cuentas de los seis últimos meses del cierre del ejercicio social.
- * El Presidente, acompañado por los miembros del Consejo de Administración preside la asamblea y expone la situación jurídica de la Asociación.
- * El Tesorero presenta, ante la asamblea, las cuentas del pasado ejercicio liquidadas por el Consejo de Administración y las somete para su aprobación luego de dar lectura al informe del Auditor de cuentas siempre y cuando la Asociación se vea obligada a hacerlo.
- * Asimismo, la asamblea general ordinaria puede reunirse todas las veces que la asociación lo requiera por convocatoria del Consejo de Administración. Del mismo modo, deberá reunirse a petición de la mitad de los miembros inscritos.
- * La asamblea general ordinaria decide sobre todos los asuntos que no fueron tratados en la asamblea general extraordinaria.
- * Esta asamblea puede revocar a los miembros del Consejo de Administración si este asunto figura en la agenda.

- * Sólo se tratan los temas que figuran en la agenda. Sin embargo, si es conveniente se procede a la reposición o al reemplazo, mediante votación secreta, de los miembros del Consejo de Administración que están por culminar su ejercicio
- * Las deliberaciones de la asamblea general ordinaria son establecidas por la mayoría absoluta de votos de los miembros presentes o representados.

12.3.- Asamblea General Extraordinaria

La Asamblea General Extraordinaria se reúne por convocatoria del Consejo de Administración o, en caso de urgencia, por convocatoria del Presidente o del Auditor de cuentas si se dispone de uno.

Asimismo, decide sobre la modificación de los estatutos, la disolución anticipada, todas las medidas de protección financiera en caso de grandes pérdidas y de los recursos ejercidos contra las decisiones de exclusión de los miembros.

Las deliberaciones de la Asamblea General Extraordinaria son establecidas por un número mayor a los dos tercios de los miembros presentes o representados.

12.4.- Actas de las deliberaciones

Las deliberaciones de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias son registradas en las actas que deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario.

Los certificados o copias que se expiden son legalizados por el Presidente o por un Miembro del Consejo de Administración.

TÍTULO 3

ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 13: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

La Asociación es dirigida por un Consejo de Administración, cuyos miembros son elegidos por un periodo de cinco años por la Asamblea General y elegidos entre los miembros de la asociación .

Los miembros son reelegidos.

La composición del primer consejo de administración es la siguiente:

Presidente : Dr. Didier Jourdan, Directeur du Groupe Sup de CO Montpellier

Vice-Presidente : Le Professeur Dr. Jorge Talavera

Profesor Dr. Yvon Desportes

M. Didier Grino du Groupe Sup de CO Montpellier

El consejo de administración elige entre sus miembros y mediante voto secreto una junta conformada por:

1°. Un Presidente nombrado también Presidente del Consejo de Administración y de la Asociación.

2° Un Vicepresidente

2° Un secretario

4° Un Tesorero

Asimismo, la junta puede estar conformada por un segundo Vice-Presidente y, de ser conveniente, por un Secretario Adjunto

El mandato de la junta culmina con el mandato del Consejo de Administración.

La calidad de miembro del Consejo de Administración culmina automáticamente cuando se pierde, por cualquier motivo, la calidad de miembro activo.

En caso de producirse una vacancia, por cualquier motivo, el Consejo de Administración se encargará de reemplazar, provisionalmente, a sus miembros, los mismos que serán ratificados por la asamblea general ordinaria más cercana.

Las decisiones tomadas en presencia de los miembros del Consejo de Administración cuyo nombramiento no fuera ratificado, no dejarán de ser válidas.

El Presidente goza de todos los poderes necesarios para gestionar los asuntos de la asociación en el marco definido por el Consejo de Administración.

ARTICULO 14: REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración se reúne cuando el Presidente lo convoca, o por petición de la mitad de los miembros.

La presencia efectiva de por lo menos la mitad de los miembros del Consejo de Administración en ejercicio, es necesaria para la validez de las deliberaciones. A excepción de toda decisión tomada de acuerdo con las modalidades del artículo 7 de los estatutos que conciernen a la admisión de un nuevo miembro, las decisiones son tomadas por mayoría de votos, cada miembro del Consejo de Administración dispone de uno; en caso de un empate, el voto del Presidente es determinante.

Todo miembro del Consejo de Administración, ausente o impedido de asistir, puede autorizar a uno de sus colegas para representarlo. Sin embargo, un mismo miembro del Consejo de Administración no puede disponer de más de dos votos incluyendo el suyo.

Las deliberaciones del Consejo de Administración son verificadas mediante actas inscritas en un registro especial y firmadas por el Presidente de la sesión y por un Miembro del Consejo de Administración nombrado como Secretario, o por la mayoría de los miembros presentes.

Las copias o certificados de dichas actas son legalizadas por el Presidente o por un miembro del Consejo de Administración.

La justificación del número y la calidad de los miembros del Consejo de Administración presentes resulta, en lo que respecta a terceros, de las declaraciones de las actas.

ARTICLE 15 : PODERES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración goza de los poderes más extensos para actuar, decidir y realizar, en nombre de la Asociación, todas las operaciones relacionadas con su objetivo, respetando las resoluciones que han sido votadas por la asamblea general.

El Consejo de Administración decide, especialmente, sobre los préstamos que se deben efectuar, con o sin la constitución de hipotecas. Decide también sobre las adquisiciones o enajenaciones que se deben realizar, sobre alquileres y transacciones. Asimismo, determina la colocación de sumas de dinero disponible y el empleo de fondos de reserva. Se encarga también de liquidar, cada año, las cuentas del pasado ejercicio y las somete ante la asamblea general ordinaria con un informe sobre los aspectos sociales.

Asimismo, delega al Presidente los poderes necesarios para administrar los asuntos sociales y el ejercicio de sus funciones

ARTÍCULO 16: PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Sólo el Presidente del Consejo de Administración se encarga de representar a la Asociación con respecto a terceros. Asimismo, se encarga, si es necesario, de tomar toda decisión que no esté destinada al Consejo de Administración o a la asamblea general.

Asimismo, el Presidente del Consejo de Administración goza de todos los poderes necesarios para realizar una adecuada administración de los asuntos sociales, y, sobretodo, puede realizar las siguientes funciones:

- * Recibir la suma de dinero que se debe a la asociación, otorgando la constancia correspondiente.

* Abrir una cuenta de ahorros a nombre de la asociación en un banco o en un centro de cheques postales, efectuar toda clase de depósitos y retiros de fondos a sola firma, y firmar también todos los cheques o transferencias.

* Firmar toda clase de contratos, escrituras de compra-venta, de préstamos, con o sin hipoteca, con previa autorización y bajo el consentimiento del Consejo de Administración

* Promover un acto de justicia, a nombre de la asociación, tanto al demandar como al defender, con previa autorización y bajo el consentimiento pertinente.

El Presidente puede delegar sus poderes, bajo su responsabilidad, a uno o varios mandatarios de su elección.

En caso de impedimento, el Presidente será reemplazado con pleno derecho por un Miembro del Consejo de Administración, designado por el mismo, el cual gozará de los mismos poderes y los empleará en las mismas condiciones.

En caso de dimisión, el Presidente deberá presentarla al Consejo de Administración que se encargará de cubrir su reemplazo.

ARTICULO 17: GRATUIDAD DE LAS FUNCIONES

Las funciones de los miembros del Consejo de Administración son gratuitas.

Cuando se acepta la participación de los miembros mediante la aprobación del Consejo de Administración, los gastos de viaje y de representación de los mismos son reembolsados a los interesados previa justificación.

El informe financiero presentado a la asamblea general deberá considerar dichos reembolsos.

TÍTULO 4

FUNCIONAMIENTO. DISOLUCIÓN. PUBLICIDAD

ARTICULO 18: RECURSOS

Los recursos de la Asociación comprenden lo siguiente:

1. El importe por derechos de admisión es fijado por el Consejo de Administración
2. Las cotizaciones anuales de los miembros, cuyo monto es establecido por el consejo de Administración
3. Las subvenciones del Estado, de los Departamentos, de las Municipalidades y de la Unión Europea.
4. Los ingresos de los bienes que posee la Asociación
5. Los productos percibidos en compensación a los préstamos otorgados por la Asociación
6. El monto de los préstamos contraídos.
7. Cualquier otro recurso autorizado por los textos legislativos y reglamentarios

ARTÍCULO 19: CONTABILIDAD. ADMINISTRACIÓN

El Presidente establece cada año el presupuesto previsional de ingresos y egresos, y lo somete al Consejo de Administración para su aprobación.

El tesorero administra los fondos bajo el control y la responsabilidad del Presidente. Asimismo, se encarga de la contabilidad de la asociación y puede contar para ello con la ayuda de cualquier profesional de contabilidad.

En caso de ser necesario, el tesorero llevará las cuentas a disposición del Auditor con el propósito de administrarlas de conformidad con la Ley.

ARTICULO 20: EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social comienza el **1ero de enero** y **culmina el 31 de diciembre** de cada año.

ARTICULO 21: REGLAMENTO INTERNO

El reglamento interno puede estar establecido por el Consejo de Administración quien se encargará de aprobarlo en la asamblea general ordinaria.

ARTICULO 22 : DISOLUCIÓN

En caso de disolución, pronunciada por la asamblea general extraordinaria, se nombran a uno o varios liquidadores y se devuelve el activo, si es conveniente, de conformidad con el artículo 9 de la Ley del 1ero de julio de 1901 y con el Decreto del 16 de agosto de 1901.

ARTICULO 23: TRÁMITES

Se le otorga todos los poderes al Presidente y al portador de una copia de los estatutos actuales, a fin de efectuar los trámites legales de declaración y publicidad, tales como los previstos por la Ley del 1ero de julio de 1901 y el Decreto del 16 de agosto del mismo año.

Dado en Montpellier, el
y

En cuatro ejemplares, dos de ellos serán depositados en la Prefectura de Montpellier y los dos restantes conservados en la sede de la Asociación

(~~2~~) Mención, manuscritos, *“Adecuado para la aceptación de las funciones de miembro del Consejo de Administración”*